



Asesorías Jurídicas Especializadas
juristascol@hotmail.com
www.juristascol.com
Cel. 3164333654

17 de septiembre del 2021

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Chiriguaná -Cesar

REF: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONADO

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO, mayor de edad identificado con y C.C 1.098.721.303 actuando en nombre propio me permito interponer ante ustedes acción de tutela por violación a mis derechos fundamentales.

HECHOS

PRIMERO. Me inscribí en el proceso de selección **CESAR - ALCALDIA DE PAILITAS**, para el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE con OPEC: 75262**, elegí un cargo en el que tuviese conocimiento con el fin de ampliar mis posibilidades en la prueba de conocimiento y que igualmente no exigiera mucho nivel académico con el fin de que mis títulos sumaran un puntaje adicional en las pruebas.

SEGUNDO. A pesar de que me interesaba el cargo de Inspector de policía OPEC: 75451 para el cargo de Inspector de Policía, decidí optar **para el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE con OPEC: 75262** con el fin de obtener mayores probabilidades de obtener un puesto de carrera, por la seguridad laboral que este ofrece.

TERCERO. Actualmente me encuentro como primer puesto **para el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE con OPEC: 75262** con una diferencia considerable de puntaje respecto a los otros participantes, igualmente por mi ventaja en educación y experiencia considero tener alta ventaja en el concurso.

CUARTO. A pesar de contar con una alta probabilidad para ser el ganador del concurso, se ha omitido por parte de la CNSC el pronunciamiento sobre algunas anomalías registradas en la oferta de cargos, esto implica una inseguridad al cargo que me encuentro aspirando y una evidente violación a mi derecho a participar y a mi legítima expectativa de ser funcionario público.

QUINTO. Dentro de las anomalías de las que no se ha pronunciado la comisión es el hecho de que el cargo al que aspiro ha sido declarado como cargo de libre nombramiento y remoción por parte de un juez de la república de



Asesorías Jurídicas Especializadas
juristascol@hotmail.com
www.juristascol.com
Cel. 3164333654

Colombia, motivo por el cual NO tendría asegurada mi continuidad en el cargo en caso de resultar ganador del concurso de meritos.

SEXTO. Se evidencia que la misma entidad ofertante ha realizado varias peticiones de exclusión de cargos a la CNSC por evidenciar las mencionadas irregularidades, sin embargo, la CNSC ha hecho caso omiso.

SÉPTIMO. La omisión de la CNSC me ha inducido a inscribirme en un cargo que es de libre nombramiento y remoción, hecho que aunque fue advertido por la comisión se continuo ofertando como un cargo de carrera administrativa, lo que me impidió concursar en otro cargo como el Inspector de policía OPEC: 75451

OCTAVO. El día 17 de septiembre del año 2021 fue notificada por el tribunal sentencia de segunda instancia declarando que el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE** es de libre nombramiento y remoción por lo anterior no puede ser otorgado en carrera administrativa sin el cambio de naturaleza del cargo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

IGUALDAD

En este concurso se me negó la posibilidad de aspirar a un cargo que me pudiera permitir el ingreso a la carrera administrativa, por errores de la comisión nacional del servicio civil, se oferto un cargo que es de libre nombramiento y remoción, que ha sido controvertido y declarado como tal por autoridades judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior y que los pronunciamientos judiciales están por encima de los pronunciamientos de entidades como la CNSC

TRABAJO

Aunque estoy por delante de todos los participantes en las pruebas, se me está negando el derecho al trabajo, pues por la CNSC se ofertaron cargos de carrera administrativa y NO cargos de libre nombramiento y remoción, hecho que pese que fue informado por la alcaldía municipal de Pailitas desde el año 2020, nunca fue puesto en conocimiento por parte de la entidad a los participantes.

DEBIDO PROCESO

Aunque he realizado todas las etapas del concurso y con una alta probabilidad seré el ganador del mismo, NO se me garantizara el acceso a un cargo de carrera administrativa, de la misma manera, la inscripción a este cargo me ha impedido la participación en otro de los cargos ofertados, por lo anterior considero vulnerados mis derechos procesales y mi oportunidad a acceder a un cargo de carrera administrativa.

ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS

Se debe entender que las ofertas que se hacen mediante concursos de merito por parte de la CNSC deben ir encaminados a otorgar cargos de carrera administrativa, por lo cual se defrauda de esta manera a los aspirantes a un concurso que NO otorgara acceso a un cargo de carrera, sino que otorgara acceso a un cargo de libre

nombramiento y remoción, lo cual difiere de las expectativas de quienes se inscribieron y los principios de los concursos de merito

LEGITIMA EXPECTATIVA

Tengo un puntaje muy superior a los demás participantes del concurso **para el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE con OPEC: 75262**, tengo títulos adicionales a los requisitos del concurso como lo son 1) Título profesional, 2) Título de especialista 3) Inscripción en maestrías 4) Diplomados y cursos 5) Amplia experiencia y conocimientos jurídicos relacionados con el cargo.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso	
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
291920726	72.10
289995236	66.30
278261937	61.27
1 - 3 de 3 resultados	

Teniendo en cuenta lo anterior, se origina por mi parte una legítima expectativa al acceso a un cargo de carrera administrativa, el cual se verá frustrado teniendo en cuenta la orden del tribunal administrativo que declara el cargo por el cual concurso como cargo de libre nombramiento y remoción.

PRINCIPIOS DE LOS CONCURSOS DE MERITO VIOLADOS

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

Soy la persona más capacitada y con mejor puntaje en las evaluaciones del concurso, sin embargo, no podré acceder a ningún cargo público teniendo en cuenta que el cargo al que aspiro ha sido recocado judicialmente como cargo de libre nombramiento y remoción por lo cual NO se me permitirá ningún tipo de seguridad o beneficio como los que otorga la carrera administrativa, por el contrario se recuerda que en los cargos de libre nombramiento y remoción no es necesario motivar la desvinculación del funcionario, puesto que el nombramiento de este obedece a la confianza y discrecionalidad de quien lo nombra.

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;



Asesorías Jurídicas Especializadas
juristascol@hotmail.com
www.juristascol.com
Cel. 3164333654

Estando plenamente capacitado para inscribirme a otros cargos, NO SE ME PERMITIO la inscripción múltiple por estar inscrito **para el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE con OPEC: 75262** el cual se evidencia que anterior al desarrollo de las pruebas de conocimiento se puso en conocimiento de la CNSC era un cargo de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, igualmente se le había puesto de presente que existían procesos judiciales decidiendo la naturaleza de dicho cargo, hecho que NO FUE INFORMADO a los aspirantes y por lo anterior se impidió la inscripción en otros cargos sin problemas jurídicos.

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

Al tener conocimiento de las irregularidades de los cargos públicos ofertados por parte de la comisión era deber de la CNSC informar a los aspirantes, para que los mismos evaluáramos la conveniencia de continuar en el cargo que contaba con proceso judicial y que posiblemente NO garantizaría el ingreso al servicio público como empleado de carrera, sin embargo, se realizaron todas las etapas del concurso sin que se pusiera en conocimiento esta situación.

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

La comisión nacional del servicio Civil no brinda confiabilidad en el cargo que esta ofertando, iniciando porque no comunico que el mismo se encontraba en litigio judicial, y ahora que los fallos se encuentran declarados en contra de varios de los cargos ofertados no puede garantizar el nombramiento de los concursantes como funcionario de carrera administrativa, por lo cual el proceso no es confiable y no tiene validez alguna.

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

No se han respetado las garantías de los concursantes del empleo **para el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE con OPEC: 75262** en especial de quienes demostraron su capacidad y aprobaron las evaluaciones realizadas por la CNSC

PROCEDENCIA DE TUTELA ANTE PERJUICIO IRREMEDIABLE

Existe un fallo judicial que declara el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE** como cargo de libre nombramiento y remoción, elimina la posibilidad de considerarlo como cargo de carrera y ordena a la entidad Alcaldía de Pailitas, realizar el nombramiento respectivo mediante acto administrativo, por lo anterior NO ES POSIBLE ofertar dicho cargo mediante concurso de merito, pues NO BRINDA NINGUNA OPORTUNIDAD DE INGRESAR COMO FUNCIONARIO DE CARRERA.



Asesorías Jurídicas Especializadas
juristascol@hotmail.com
www.juristascol.com
Cel. 3164333654

Teniendo en cuenta que si se continua el concurso y llegan a generarse lista de elegibles en firme, se puede daría lugar a una legitima expectativa a los participantes que hagan parte de dicha lista y se negaría la posibilidad de que el tutelante que ha demostrado aptitud, conocimiento, experiencia y capacidad pueda participar en otro de los cargos ofrecidos a los cuales no se inscribió por limitación a inscribirse a un solo cargo, por lo anterior, la demora en una decisión, como la tomaría otra autoridad judicial demoraría hasta después de que se haya publicado lista de elegibles y generando derechos para otros concursantes.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que en caso de continuar el concurso de meritos se puede generar una imposibilidad del tutelante para una eventual aspiración a otro cargo de carrera administrativa, de forma respetuosa se solicita decretar la suspensión del concurso de meritos CESAR - ALCALDIA DE PAILITAS hasta que se resuelva la presente acción de tutela o hasta que haya un pronunciamiento de fondo de la comisión nacional del servicio Civil respecto a solucionar la defraudación de mi legitima expectativa

FUNAMENTOS DE DERECHO

Ley 909 de 2004

ARTÍCULO 4. *Sistemas específicos de carrera administrativa.*

1. Se entiende por sistemas específicos de carrera administrativa aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública.

2. Se consideran sistemas específicos de carrera administrativa los siguientes:

- El que rige para el personal que presta sus servicios en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).
- El que rige para el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
- El que regula el personal de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- El que regula el personal científico y tecnológico de las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- El que rige para el personal que presta sus servicios en las Superintendencias.

- El que regula el personal que presta sus servicios en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

- El que regula el personal que presta sus servicios en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

3. La vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Numeral declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-1230](#) de 2005, siempre y cuando se entienda que la administración de los sistemas específicos de carrera administrativa también corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5. *Clasificación de los empleos.* Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.

2. LOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN QUE CORRESPONDAN A UNO DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:...

b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así:

RTÍCULO 11. *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa.* En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

c) Elaborar las convocatorias a concurso para el **desempeño de empleos públicos de carrera**, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento;

ARTÍCULO 12. *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.* La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de**

mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública **y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.** Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;



Asesorías Jurídicas Especializadas
juristascol@hotmail.com
www.juristascol.com
Cel. 3164333654

- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

JURAMENTO

Manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos relacionados en este documento.

PRETENSIONES

- 1- Se declare la violación a los derechos fundamentales relacionados, por consiguiente proceder a tutelar la protección de los mismos.
- 2- Se declare nulo el proceso de selección **para el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE con OPEC: 75262** por ser este un cargo de libre nombramiento y remoción y no uno de carrera administrativa
- 3- Se me permita aspirar a otro cargo, en especial al de Inspector de policía OPEC: 75451, téngase en cuenta que aun no se ha generado lista de elegibles por lo cual no se vulnerarían los derechos de las personas inscritas.

ANEXOS

- 1- Sentencias de primera y segunda instancia referente a la naturaleza del cargo
- 2- Títulos profesionales adicionales al cargo
- 3- Respuestas en las que la CNSC se niega a investigar o informar las irregularidades del cargo ofrecido y las acciones judiciales que se adelantan en contra del mismo.

NOTIFICACIONES

Respetuosamente solicito ser notificado en el correo electrónico juristascol@hotmail.com

Atentamente,


ANDRES GIOVANNY NINO CABALLERO